

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

«Por medio de la cual se reglamenta el cierre de la ayuda humanitaria monetaria para la atención a las personas mayores creada mediante el Decreto Legislativo 0323 de 2025».

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1 del Decreto Legislativo 0323 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto 0062 del 24 de enero de 2025, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declaró el Estado de Conmoción Interior, por el término de 90 días, «en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San. Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar».

Que, en el marco del Estado de Conmoción Interior se expidió el Decreto Legislativo 0323 del 20 de marzo de 2025, mediante el cual se autoriza al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la entrega de hasta diez ayudas humanitarias monetarias destinadas a personas mayores víctimas de desplazamiento forzado o confinamiento durante la vigencia 2025, como respuesta a los hechos que motivaron dicha declaratoria y en complemento a lo dispuesto en los artículos 62 y 62A de la Ley 1448 de 2011.

Que, el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto Legislativo 0323 de 2025 asigna al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la responsabilidad de reglamentar y definir los criterios necesarios para la focalización, identificación, priorización, selección, asignación, periodicidad y esquema de dispersión de esta ayuda humanitaria monetaria.

Que, el artículo 3° del mencionado decreto dispone que Prosperidad Social deberá emitir un acto administrativo mediante el cual se definan las personas mayores que serán beneficiarias de la ayuda, utilizando para tal fin los listados censales consolidados y remitidos por las entidades territoriales encargadas en los respectivos territorios de atención, y que, en el caso de las comunidades étnicas, se deberán emplear los listados censales entregados o registrados por las respectivas autoridades étnicas ante el Ministerio del Interior o las entidades territoriales pertinentes.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió la Resolución 00653 del 21 de abril de 2025 en la cual reglamentó la operación y administración de la ayuda humanitaria monetaria creada por el Decreto Legislativo 0323 de 2025, estableciendo criterios

Continuación de resolución: «Por medio de la cual se reglamenta el cierre de la ayuda humanitaria monetaria para la atención a las personas mayores creada mediante el Decreto Legislativo 0323 de 2025»

de acceso y exclusión, procesos de focalización y priorización, ciclo operativo de identificación, selección, liquidación y dispersión, así como mecanismos de transparencia, control y delegación para la gestión de pagos.

Que mediante Sentencia C-467 de 2025, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 1° del Decreto Legislativo 323 de 2025, en el entendido de que los beneficiarios de la ayuda humanitaria monetaria deben haber sido identificados durante la vigencia del Estado de Conmoción Interior. En efecto, conforme al comunicado de prensa del 13 de noviembre de 2025, la expresión “durante la vigencia 2025” únicamente habilita la realización de pagos posteriores al levantamiento del estado de excepción cuando se trate de trámites operativos de incorporación a bases de datos y desembolso de transferencias a beneficiarios identificados dentro de la vigencia del decreto; y que, en consecuencia, la Corte precisó los límites temporales y materiales de la medida excepcional para asegurar su conformidad con el marco constitucional.

Que, por lo anterior, resulta necesario garantizar la correcta operación del noveno y último ciclo de la Ayuda Humanitaria Monetaria de diciembre de 2025, en favor de las personas mayores víctimas de desplazamiento forzado o confinamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 0323 de 2025 y a la exequibilidad condicionada declarada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-467 de 2025, según el cual los pagos posteriores al levantamiento del estado de excepción solo proceden para beneficiarios identificados durante su vigencia.

Que la presente reglamentación garantiza la operación del noveno y último ciclo de la ayuda humanitaria monetaria de diciembre de 2025, en favor de las personas mayores víctimas de desplazamiento forzado o confinamiento, conforme al Decreto Legislativo 0323 de 2025 y al condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-467 de 2025, según el cual los pagos posteriores al levantamiento del estado de excepción solo proceden para beneficiarios identificados durante su vigencia

Que, por lo anterior, la presente resolución establece las reglas de cierre de la Ayuda Humanitaria Monetaria del ciclo 9 de diciembre de 2025 por lo cual se dispone que los pagos se realizarán únicamente a las personas mayores identificadas durante la vigencia del Decreto Legislativo 0323 de 2025, se cierran definitivamente los procesos de identificación y verificación, se limita la reprogramación a dichos beneficiarios, se fija el cronograma de entrega y cobro con reintegro al Tesoro Nacional de los recursos no cobrados y se ordena la publicación de un documento técnico de cierre con las acciones adelantadas en la ejecución y culminación de la ayuda.

Que, en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2020 «Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República» y el artículo 3 de la Resolución 1081 de 2017, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1623 de 2017, y con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción, el texto de la presente resolución fue publicada en la página web de la entidad y el Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP, por el término de siete (07) días.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de resolución: «Por medio de la cual se reglamenta el cierre de la ayuda humanitaria monetaria para la atención a las personas mayores creada mediante el Decreto Legislativo 0323 de 2025»

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las reglas operativas de cierre de la Ayuda Humanitaria Monetaria para el ciclo 9 de 2025 correspondiente al mes de diciembre de 2025

Parágrafo. Los aspectos no regulados en el presente acto administrativo serán regirán por lo dispuesto en la Resolución No. 00653 del 21 de abril de 2025.

Artículo 2. Cierre de identificación y limitación de pagos. Los pagos de este ciclo se efectuarán exclusivamente a las personas mayores que hubieran sido identificadas como beneficiarias durante la vigencia del Decreto Legislativo 0323 de 2025, sin que puedan incorporarse personas identificadas con posterioridad a dicha vigencia ni del resultado de validaciones efectuadas en ciclos posteriores.

Artículo 3. Cierre de verificación de condiciones de entrada. Concluido el proceso de verificación de condiciones de entrada del ciclo 9 de 2025, no se efectuará ningún proceso adicional u extemporáneo de verificación de cumplimiento de condiciones del ciclo 9 de 2025 y/o ciclos anteriores de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 14 de la Resolución 00653 de 2025.

Artículo 4. Reprogramación de Ayuda Humanitaria Monetaria. La reprogramación de las ayudas humanitarias monetarias no cobradas en los ciclos anteriores de 2025 se efectuará por última vez en la liquidación del ciclo 9 de 2025, exclusivamente para las personas mayores que hayan sido identificadas como beneficiarias durante la vigencia del Decreto Legislativo 0323 de 2025. sin que ello implique reconocimiento de derechos adquiridos ni continuidad del beneficio más allá de la vigencia fiscal de 2025.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior las ayudas humanitarias monetarias no cobradas en el ciclo 8 de 2025 no serán reprogramadas en el ciclo 9 de 2025.

Artículo 5. Entrega Ayuda Humanitaria Monetaria. Los pagos de la Ayuda Humanitaria Monetaria que hayan sido liquidados, ordenados y girados al operador financiero dentro de la vigencia fiscal 2025 podrán ser cobrados por los beneficiarios a partir del 23 de diciembre de 2025 y continuando según lo establecido en dicho cronograma.

Vencido el plazo, los recursos no cobrados deberán ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional y no podrán ser objeto de reprogramación ni de nuevos ciclos de pago.

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social implementará estrategias de comunicación para que las personas mayores tengan claridad sobre la importancia del cobro de la ayuda humanitaria monetaria

Parágrafo 2. El periodo de pagos del ciclo 9 de 2025 podrá durar hasta 30 días calendario, de acuerdo con el cronograma que para el efecto establezca el Departamento Adiministrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 6. Reintegro de recursos a la Dirección del Tesoro Nacional. Una vez culminado el periodo de pago del ciclo 9 de 2025, se reintegrarán de manera definitiva los recursos no cobrados a la Dirección del Tesoro Nacional y no estarán disponibles para reprogramación y

Continuación de resolución: «Por medio de la cual se reglamenta el cierre de la ayuda humanitaria monetaria para la atención a las personas mayores creada mediante el Decreto Legislativo 0323 de 2025»

pago a las personas mayores que no adelanten de manera efectiva el cobro de acuerdo con la conciliación bancaria.

Parágrafo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se abstendrá de constituir reserva presupuestal alguna que ampare el pago de estos recursos a los beneficiarios para la vigencia 2026, sin perjuicio de la reserva que eventualmente se constituya para cubrir los costos asociados a la prestación de servicios financieros

Artículo 7. Publicación del documento técnico de cierre. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social publicará en la página oficial el “Documento Técnico de Cierre de la Ayuda Humanitaria Monetaria”, en donde serán detalladas las acciones administrativas, técnicas, operativas y financieras que fueron implementadas por la entidad para el pago de la ayuda humanitaria monetaria durante la vigencia 2025 y el respectivo cierre de los procesos asociados a la finalización de la ayuda humanitaria monetaria de que trata el Decreto Legislativo 0323 del 20 de marzo de 2025,

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

Aprobó: Andrés Felipe Quintero Valencia. Jefe Oficina Jurídica.

Aprobó: Hernán Iván Marín. Director de Transferencias Monetarias.

Revisó: Jairo Fernando Contreras. Jefe Oficina de Operación de Transferencias.

Revisó: Jair Samir Moreno Quiroz. Coordinador GIT Producción Normativa y Conceptos.

Proyectó: Nicolas González Guevara. Abogado Dirección de Transferencias Monetarias.

Proyectó: Diana Carolina Ramirez Pérez. Profesional Especializado Oficina de Operación de Transferencias

Proyectó: Laura Daniela García Cano- Contratista Oficina de Operación de Transferencias